



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

Publicado en el

B. O. P. de _____

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

N.º 1294, 95 y 96

En sesión celebrada en la fecha que se indica se adoptó el siguiente

le

ACUERDO

28 ABR 1976

En la ciudad de Orense, a

Visto en el día de la fecha por el Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en el acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "FOITE DA SERIA", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de La Sierra, parroquia de Balde, en el municipio de Leiro.

RESULTANDO: Que por los servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis-mosaico de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión es pacífica e interrumpida desde tiempo inmemorial en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque además se aportó a estos autos documentación que así lo acredita.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha de 1974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librandose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde del término municipal de Leiro; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo y Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

RESULTANDO: Que en las actuaciones del presente expediente se personaron la Comunidad propietaria de los montes -constituyéndose en Junta Vecinal, cuyo Presidente aportó diversos documentos que en original o testimoniados quedan unidos al expediente-, el Ayuntamiento de Leiro -que remitió también documentación diversa que igualmente queda unida al expediente- y el ICONA a los solos efectos de manifestar que el monte o montes en cuestión no están incluidos en el Catálogo ni sujetos a consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en mano común de 27 de julio de 1.968, y el -

Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como/lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de/ julio de 1.958.

VISTOS Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la inclusión del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley antes citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento/ que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la/ cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de/ cuota en el sentido jurídico romano. 4ª).- Que el patrimonio y la/ participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los co/ numeros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividendum".

CONSIDERANDO: Que los montes FONTE DA SERRA tienen idénticas / características que las anteriormente señaladas para la propiedad/ colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo po/ seidos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemo/ rial por los vecinos del lugar de LA SIERRA, parroquia de San Mar/ tín de Balde en el municipio de Leiro, quienes han aprovechado los/ productos naturales en forma consuetudinaria. Que los montes refe/ ridos se encuentran perfectamente identificados, según consta de la/ carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal en su labor/ de investigación y que consta unida a este expediente, encontrándo/ se situados entre la carretera de Beariz a Ribadavia y el término/ municipal de Avión.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha -- elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contie/ ne un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes / de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes, co/ mo los demás del municipio, todos ellos de origen foral, son de la/ propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias y con/ cretamente los que son objeto de este expediente corresponden a la/ comunidad de vecinos del lugar de La Sierra. Y nada empeco a esta/ conclusión la prueba aportada por el Ayuntamiento de Leiro, consis/ tente en certificaciones por él mismo expedidas sobre la inclusión/ de los mencionados montes en el Libro-Registro de Bienes Comuna-- les reivindicando con base en ello la propiedad, pero sin que cons



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

1
FONTE DA SERRA.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

te la fecha ni causa de esa inclusión ni qué en la misma hayan intervenido de algún modo la comunidad vecinal propietaria; y no debemos olvidar que es hecho reconocido que en muchos municipios se inscribieron este montes vecinales como del Ayuntamiento, sin fundamento alguno ni expediente contradictorio en el que tuviesen oportunidad de intervenir los vecinos afectados, medida administrativa esta que incluso podría calificarse de loable en su afán de protección a estos montes, pero que no afecta a la verdadera titularidad del monte afectado en cada caso, pues tales actos no tienen entidad jurídica bastante para suponer una transferencia de dominio, como así lo previene el nº 2 del art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1.968, en favor del Ayuntamiento de Leiro, cuando además los vecinos de La Sierra muestran su deseo de no desprenderse de la titularidad de esos montes que siguen poseyendo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos.

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado FONTE DA SERRA, con una extensión superficial en conjunto de 61 Has., cuyos linderos aparecen recogidos en la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a mano común a los vecinos del lugar de La SIERRA, en la Parroquia de San Martín de Balde, municipio de Leiro. Incluyendolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

- Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Leiro, al Presidente de la comunidad de vecinos de La Sierra o, en su caso, a sus respectivos alcaldes pedaneos y al Sr. Ingeniero-Jefe del I.CO.NA., a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	41	1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "FONTE DA SERRA" de vecinos del pueblo de La SIERRA está situado al N. y O. del mismo y de sus fincas particulares, comprendido entre estas, los límites de los términos municipales de Aviñón y Carballeda de Avia y carretera de Veáriz a Ribadavia.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 500 y 620 m.

Tiene acceso directo por la citada carretera de Veáriz a Ribadavia que lo bordea por el N. y E.

3.2 SUPERFICIE.

61 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Carretera de Veáriz a Ribadavia.

E.- La misma carretera y fincas particulares de

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	41	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

La Sierra.

S.- Fincas particulares de La Sierra y término municipal de Carballada de Avia.

O.- Término municipal de Aviión.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como queda dicho en 3,3 el perímetro de este monte queda definido por el N. y E. por la carretera de Veariz a Ribadavia, por el O. con la mojona del término municipal de Aviión, y por el S. con la de Carballada de Avia y la poligonal de las fincas particulares proximas al pueblo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia

Prov.*	Munic.*	Consulid Prep.*	N.* monte
OR	41	1	1

Ref.* Índice

3.5

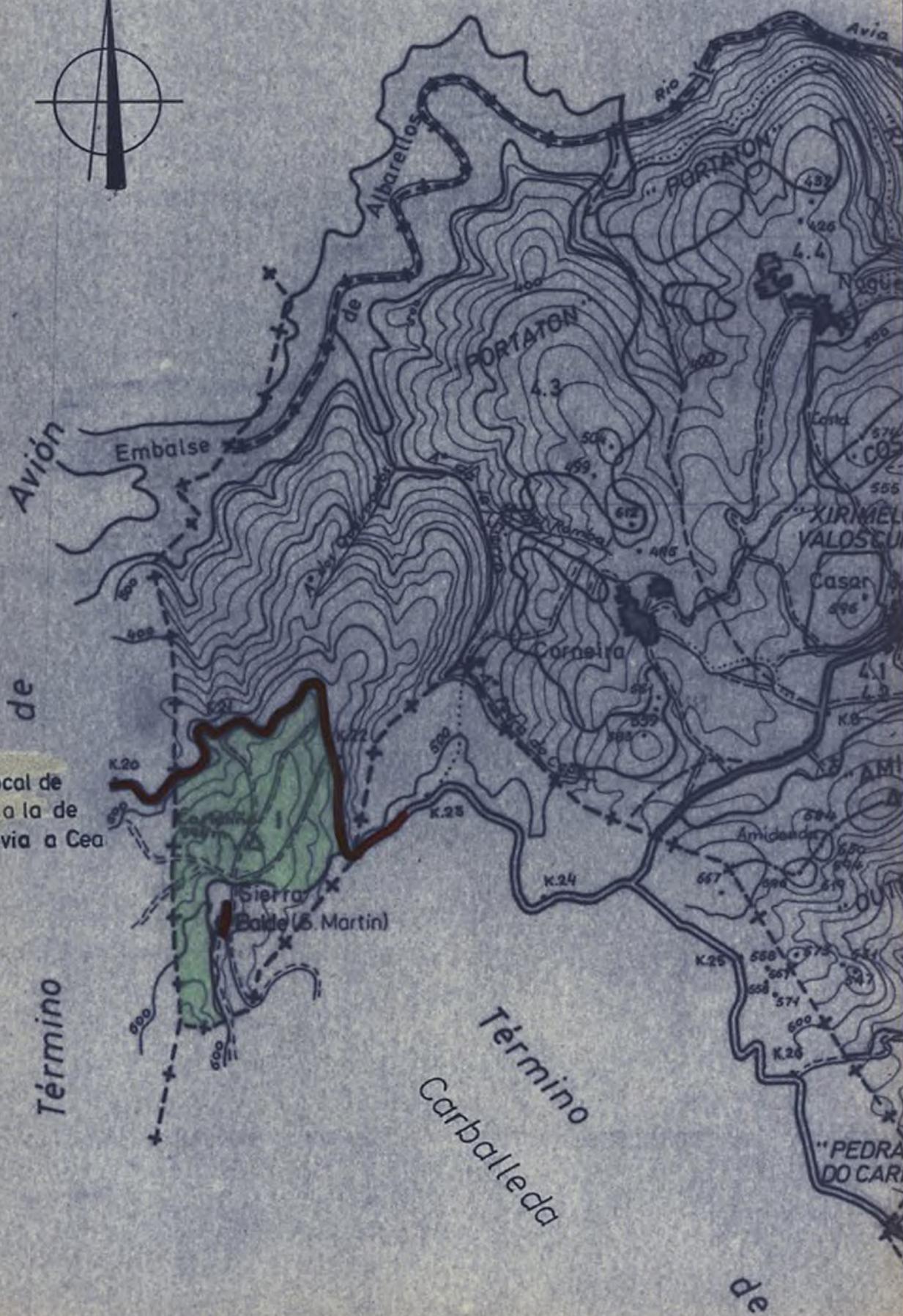
CLAVE DEL MONTE

con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificacifn.



Término Boborás

de



Ctera.local de Beariz a la de Ribadavia a Cea

Término de

Término Carballada de

"PEDRA DO CAR"